

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS RAZONES QUE ACREDITAN EL INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADO-RAS Y SE CONVOCAN AYUDAS DE APOYO ECONÓMICO PARA LAS EMPRESAS QUE PRESTEN TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL COMPETENCIA DE LA GENERALITAT.

El artículo 168.1 de la Ley de Hacienda Pública Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat establece en su apartado c) la posibilidad de conceder ayudas en supuestos excepcionales cuando se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública que se tramitarán por el procedimiento de concesión directa.

El expediente debe incluir una memoria del órgano gestor de la subvención competente por razón de la materia en la que deberán guedar debidamente justificadas las circunstancias a que se refiere el apartado a anterior. En cumplimiento de este precepto se informa lo siguiente:

La situación de emergencia sanitaria originada por la Covid-19 ha afectado a la economía en forma de una caída sin precedentes del Producto Interior Bruto con importantes descensos de la demanda agregada.

Las empresas de transporte de viajeros vienen sufriendo tal afección económica en forma de una reducción de los viajeros transportados, lo que ha supuesto una merma considerable de sus ingresos, hasta tal punto de que puede ponerse en peligro su viabilidad. En particular, las empresas que venían prestando servicios de transporte público regular de viajeros de uso general, los cuales han sido considerados esenciales tras la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Estamos pues ante una situación que no tiene precedentes y que ha afectado en general a la economía, transversalmente a todos los sectores productivos y de servicios, y, en particular, a las empresas de transporte, las cuáles ya de por sí vienen arrastrando, en muchos casos, una afluencia de viajeros escasa por otra serie de circunstancias.

Por tanto, el establecimiento de ayudas es una necesidad de cara al mantenimiento con normalidad de los servicios, permitiendo que estas empresas hagan frente a los gastos de personal, combustible, mayores requisitos de limpieza y desinfección, ya que de otro modo no podrían asumir por sí mismas los costes necesarios para el funcionamiento corriente de la actividad.

El procedimiento no puede ser otro que el de concesión directa, al que habilita el artículo 168.1 de la Ley de Hacienda Pública, por entender que se dan las condiciones que acreditan razones de interés social y económico, debido a que de otro modo se pondría en peligro la propia continuidad y viabilidad de estas empresas causando una daño irreparable y la interrupción de servicios que son esenciales para la ciudadanía.

A la hora de cuantificar las ayudas se ha optado por un sistema sencillo que tiene en cuenta la flota que efectivamente ha prestado servicio en cada empresa a fecha 13 de marzo de 2020 y que están en condiciones de garantizar la continuidad del servicio hasta el 31 de diciembre del año en curso.